

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario de las demandadas, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIÓN CALI informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

Auto sust No. 0002379
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIÓN CALI, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #2063 del 16 de septiembre de 2011, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIÓN CALI, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #2063 del 16 de septiembre de 2011.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00645-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Mayo-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002402

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

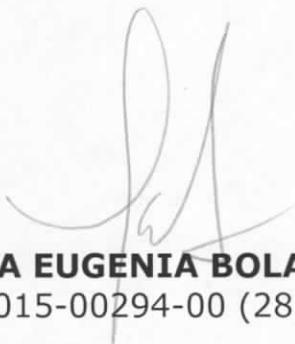
En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00294-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **20 Mayo DE 2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*
**Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0002403

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00151-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 Mayo DE 2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002404

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

El apoderado de la parte actora (Bancolombia) aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se aplicó el abono realizado por el Fondo Nacional de Garantías, por lo tanto no se tendrá en cuenta dicha liquidación.

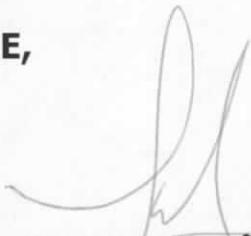
Por otra parte, el apoderado de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías), allega la liquidación del crédito, como quiera que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho, se procederá a correr su respectivo traslado.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali-Valle.
- 2.- NO TENER en** cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora (Bancolombia), por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.- POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación allegada por el apoderado de la parte actora del Fondo Nacional de Garantías.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00691-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Mayo-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002401

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

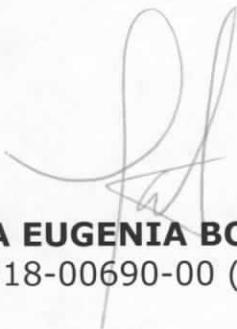
En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00690-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **20 Mayo DE 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que hace necesario nuevamente oficiar al pagador del BANCO DE BOGOTA, informando sobre el cambio del número de cuenta de los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #03-239 del 16 de FEBRERO de 2016 de la aquí demandada.
El secretario,

0002381

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador del BANCO DE BOGOTA, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #3-239 del 16 de febrero de 2016 de la aquí demandada, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador del BANCO DE BOGOTA, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #3-239 del 16 de febrero de 2016 de la aquí demandada, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00436-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Mayo-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0002380

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA con T.P 31.075 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTICINCO (25°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada LEANDRA MILENA LOPEZ TORRES con C.C#29.121.451 dentro del proceso que adelanta el BANCO DE BOGOTÁ, bajo la radicación #2013-436.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00436-00 (25)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/05/2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador del BBVA COLOMBIA, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.
La secretaria,

0002373
Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador del BBVA COLOMBIA, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #3448 del 03 de septiembre de 2014, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador del BBVA COLOMBIA, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #3448 del 03 de septiembre de 2014.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00576-00 (19)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Mayo-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Auto sust No. 0002372
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la entrega de los dineros recaudados dentro del presente proceso a favor de la entidad demandante.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observa depósitos judiciales, por lo que se procederá a requerir al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-0857 del 28 de marzo de 2019 el cual fue recibido en este Despacho el 12 de abril de 2019, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese despacho, adicional a ello, se le solicita al Despacho que se sirva transferir los dineros del ejecutado a la a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-0857 del 28 de marzo de 2019 el cual fue recibido en este Despacho el 12 de abril de 2019, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese despacho, adicional a ello, se le solicita al Despacho que se sirva transferir los dineros del ejecutado a la a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00576-00 (19)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 mayo DE 2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

469030002223288	12/06/2018	\$ 444.730,00
469030002233310	04/07/2018	\$ 375.052,00
469030002258602	03/09/2018	\$ 647.256,00
469030002269532	03/10/2018	\$ 186.890,00
469030002296772	03/12/2018	\$ 339.259,00
469030002321598	01/02/2019	\$ 449.160,00
469030002336397	05/03/2019	\$ 361.415,00
469030002349754	03/04/2019	\$ 311.580,00
469030002360980	06/05/2019	\$ 315.251,00
TOTAL		\$3.572.339,00

4.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$188.232 al demandante ARIEL ORTEGA MARTINEZ con C.C#12.750.560, el siguiente título judicial;

469030002310645	03/01/2019	\$ 1.072.590,00
Se fracciona en:	\$188.232	Para ser entregado al demandante
	\$884.358	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

5.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

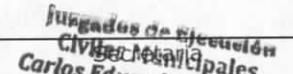
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00358-00 (11)

Sqm*

<p align="center">JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: 20-Mayo-2019</p> <p align="right">  Carlos Eduardo Silva Cano Secretario </p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de EMCALI, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.
La secretaria,

**Auto sust No.0002371.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de EMCALI, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #1855 del 17 de Junio de 2016.

Por otro lado, el demandante solicita el pago de los dineros que han sido descontados al ejecutado que se encuentran en la cuenta de este Despacho.

Es preciso indicarle al peticionario que la suma a entregar es \$3.760.571 que corresponde a la liquidación del crédito y las costas del proceso, dineros que será entregado al demandante de la siguiente manera: Diez (10) depósitos judiciales por valor de \$3.572.339 y se fracciona el título #469030002310645 por valor de \$188.232 para un total de \$3.760.571.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$188.232 al demandante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de EMCALI, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #1855 del 17 de Junio de 2016.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante ARIEL ORTEGA MARTINEZ con C.C#12.750.560 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002205630	03/05/2018	\$ 141.746,00
-----------------	------------	---------------

0002369

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO NOVENO (09°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados ROBIN DE JESÚS FRANCO ESCOBAR con C.C#94.529.743 y ANDREI LEONAR CARLVO LARGO con C.C#15.923.230 dentro del proceso que adelanta la señora NAYDU AGUAS REBOLLEDO, bajo la radicación #2015-797.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00797-00 (09)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha **20/05/2019**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

13

Autos sust No. 0002359
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la demandada.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada LUZ MYRIAM MAZO SALDARRIAGA con C.C#31.939.132 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002160505	29/01/2018	\$ 93.657,00
469030002160506	29/01/2018	\$ 93.657,00
TOTAL		\$187.314,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada LUZ MYRIAM MAZO SALDARRIAGA con C.C#31.939.132 dentro del proceso que adelanta la UNIDAD RESIDENCIAL LA COLINA, bajo la radicación #2013-79.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00079-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

*juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14
• 0002365

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la demandada solicita el pago de la suma de \$2.265.361, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total.

Es preciso indicarle a la peticionaria que consultado el portal Web del Banco Agrario, la suma a entregar es \$1.667.916, toda vez que cinco (5) depósitos judiciales relacionados en su escrito no se encuentran en la cuenta de este Despacho, como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, ni en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por lo anterior, se procederá a ordenar la entrega de la suma \$1.667.916 a la ejecutada y se oficiara al Banco Agrario para que informe a que Despacho se encuentra los dineros que a continuación se relacionan:

469030002211593	\$291.846.00
469030002234540	\$205.000.00
469030002248413	\$193.778.00
469030002337385	\$179.716.00
469030002347572	\$179.716.00

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada SOFFI VELASCO RIASCOS con C.C#66.852.113 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002234539	05/07/2018	\$ 110.710,00
469030002248414	03/08/2018	\$ 154.025,00
469030002259521	04/09/2018	\$ 154.025,00
469030002270150	04/10/2018	\$ 154.025,00
469030002283386	06/11/2018	\$ 154.025,00
469030002298746	05/12/2018	\$ 154.025,00
469030002313052	10/01/2019	\$ 133.340,00
469030002325406	08/02/2019	\$ 144.650,00
469030002337384	06/03/2019	\$ 144.650,00
469030002347571	29/03/2019	\$ 144.650,00
469030002359612	02/05/2019	\$ 219.791,00
TOTAL		\$1.667.916,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- OFICIAR al Banco Agrario para que informe a que Despacho se encuentra los dineros que se relacionaron en la parte motiva de este auto.

Líbrese y envíese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00292-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE MAYO DE 2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali**
**Eduardo Silva Cano
Secretario**

0002364

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 25° Civil Municipal de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado **ALFONSO NIÑO CUESTA**, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00634 (32)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20-MAY-2019**
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

. 0002370

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 1273 de 03 de agosto de 2012, dirigido a la Policía Nacional – Sección Sijin con el fin de que proceda el decomiso del vehículo de placas CFS – 294.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2002-01074 (17)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-MAY-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Auto sust No. 0002367.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el demandado, solicita el oficio de levantamiento de embargo de la pensión dirigido al FOPEP, para lo cual anexa desprendibles de pago en donde se observa el descuento realizado a favor del presente proceso; solicitando además que una vez enviado el oficio a la entidad se pague los títulos descontados.

Por lo anterior y de acuerdo a la manifestación realizada por el ejecutado, se procederá a librar oficio de levantamiento de embargo de la pensión a la FOPEP.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, líbrese oficio a la entidad FOPEP, comunicando el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo de la pensión del demandado.

2.- UNA VEZ acreditado el diligenciamiento del oficio a la entidad FOPEP, se procederá a devolver los dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00560-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAYO DE 2019

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

18

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que hace necesario nuevamente oficiar al pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO, informando sobre el cambio del número de cuenta de los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #1758 del 29 de JUNIO de 2017 de los aquí demandados.
El secretario,

Auto sust No. 0002361
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #1758 del 29 de junio de 2017 del aquí demandado, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #1758 del 29 de junio de 2017 del aquí demandado, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00421-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Mayo-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

0002360

Autos sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR COLMENARES TORRES con C.C#67.040.095 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002294656	28/11/2018	\$ 262.006,00
469030002306071	20/12/2018	\$ 262.006,00
469030002324668	07/02/2019	\$ 273.544,00
469030002326757	12/02/2019	\$ 262.006,00
469030002343008	20/03/2019	\$ 273.544,00
TOTAL		\$1.333.106,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00421-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE MAYO DE 2019

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

20

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la Sociedad GRUPO DEL VALLE LTDA, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

Auto sust No. 0002388
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la Sociedad GRUPO DEL VALLE LTDA, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #3143 del 29 de noviembre de 2011, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de la Sociedad GRUPO DEL VALLE LTDA, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #3143 del 29 de noviembre de 2011.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00292-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Mayo-2019**

Secretar

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario**

21

Autos sust No. 0002387
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la elaboración de los depósitos que relaciona en su petición, toda vez que las órdenes judiciales fueron extraviadas.

Es preciso indicarle a la peticionaria que consultado el portal Web del Banco Agrario del Juzgado de Origen, los títulos judiciales que relaciona en su escrito se encuentran en ese Despacho, por lo que se procederá a oficiarlos a fin de que convierta los dineros que se encuentran en la cuenta de ese Juzgado.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado PEDRO JOSE LOZADA BORDA con C.C#16.704.759 dentro del proceso que adelanta le BANCO GNB SUDAMERIS, bajo la radicación #2011-292.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUÉSE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00292-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

22

Auto sust No. 0002384.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI" con Nit#890.301.278-1 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única;

469030002322593	05/02/2019	\$ 604.126,00
469030002322594	05/02/2019	\$ 604.126,00
469030002322595	05/02/2019	\$ 411.665,00
469030002322596	05/02/2019	\$ 604.126,00
469030002322597	05/02/2019	\$ 604.126,00
469030002322598	05/02/2019	\$ 604.126,00
469030002322599	05/02/2019	\$ 604.126,00
469030002322600	05/02/2019	\$ 663.330,00
469030002322601	05/02/2019	\$ 663.330,00
469030002322602	05/02/2019	\$ 663.330,00
469030002322605	05/02/2019	\$ 663.330,00
469030002322606	05/02/2019	\$ 663.330,00
469030002322607	05/02/2019	\$ 663.330,00
TOTAL		\$8.016.401,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI" al doctor FERNANDO PÁEZ ÁLVAREZ con C.C #10.167.107, para que retire los oficios de pago de títulos.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DOCE (12º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado MARIO SALAZAR con C.C#16.590.069 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI", bajo la radicación #2017-445.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00445-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE MAYO DE 2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**Auto Inter No. 744.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada ANDREA OCAMPO RODRIGUEZ adelantado por los señores LUZ ESTELLA GUZMAN RAMOS y JESUS ALBERTO CIFUENTES VEGA en el proceso que cursa en el Juzgado Cuarto (04°) Civil Municipal de Oralidad de Cali, bajo la radicación 2016-124.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada ANDREA OCAMPO RODRIGUEZ adelantado por la señora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA en el proceso que cursa en el Juzgado Doce (12°) Civil Municipal de Oralidad de Cali, bajo la radicación 2016-376.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00345-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20-05-2019**
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002386

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-2994 de 23 de octubre de 2018 y No. 03-2536 de 10 de septiembre de 2018 con el fin de levantar las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00440 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **20-MAY-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28
0002383

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción de los oficios Nos. 744 y 745 del 23 de febrero de 2016 con el fin de que proceda el decomiso del vehículo de placas CQA - 605.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00006 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-MAY-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

469030002324424	07/02/2019	\$ 210.000,00
469030002324425	07/02/2019	\$ 210.000,00
469030002324426	07/02/2019	\$ 210.000,00
469030002324427	07/02/2019	\$ 210.000,00
469030002324428	07/02/2019	\$ 210.000,00
469030002324437	07/02/2019	\$ 210.000,00
469030002324438	07/02/2019	\$ 210.000,00
469030002324439	07/02/2019	\$ 210.000,00
469030002324440	07/02/2019	\$ 210.000,00
469030002324441	07/02/2019	\$ 210.000,00
469030002324442	07/02/2019	\$ 210.000,00
469030002324443	07/02/2019	\$ 210.000,00
469030002324444	07/02/2019	\$ 210.000,00
TOTAL		\$5.880.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$46.709 a la demandante MARIA VALBANERA LOPEZ VELASQUEZ con C.C#31.150.963, el siguiente título judicial;

469030002324381	07/02/2019	\$150.000,00
Se fracciona en:	\$46.409	Para ser entregado a la demandante
	\$103.591	

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00645-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE mayo DE 2019

Secretaría
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito oficio que antecede, el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales que han sido descontados a las ejecutadas a la cuenta de este Despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 76 la demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que han sido descontados a las ejecutadas.

Por lo anterior, es preciso indiciar al peticionaria, que la suma a entregar es \$5.926.709 que corresponde a la liquidación del crédito más las costas del proceso, suma que será entrega a la demandante de la siguiente manera: Veintiocho (28°) depósitos por valor de \$5.880.000 y se fracciona el título judicial #469030002324381 por valor de \$46.709 para un total de \$5.926.709.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$46.709 a la demandante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante MARIA VALBANERA LOPEZ VELASQUEZ con C.C#31.150.963 de los siguientes depósitos Judiciales;

469030002324384	07/02/2019	\$ 210.000,00
469030002324385	07/02/2019	\$ 210.000,00
469030002324386	07/02/2019	\$ 210.000,00
469030002324387	07/02/2019	\$ 210.000,00
469030002324388	07/02/2019	\$ 210.000,00
469030002324390	07/02/2019	\$ 210.000,00
469030002324391	07/02/2019	\$ 210.000,00
469030002324392	07/02/2019	\$ 210.000,00
469030002324393	07/02/2019	\$ 210.000,00
469030002324394	07/02/2019	\$ 210.000,00
469030002324398	07/02/2019	\$ 210.000,00
469030002324399	07/02/2019	\$ 210.000,00
469030002324400	07/02/2019	\$ 210.000,00
469030002324401	07/02/2019	\$ 210.000,00
469030002324402	07/02/2019	\$ 210.000,00

0002376

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por MULTIPOLIMEROS SAS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00176-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Mayo-2019**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cau
Secretario**

0002375

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA con C.C#1.130.665.561 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002289440	20/11/2018	\$ 68.419,00
469030002305929	20/12/2018	\$ 79.328,00
469030002331098	21/02/2019	\$ 139.742,00
469030002363431	10/05/2019	\$ 67.619,00
TOTAL		\$355.108.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00176-00 (08)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE mayo DE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas del cuaderno acumulado respectivo.

RADICACION	5	2013	678
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	283 C1	\$	2.107.491,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2	\$	95.352,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS ADICIONALES		\$	2.202.843,00
SON: DOS MILLONES DOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/ CTE			
Santiago de Cali, 14 de Mayo de 2019			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

~~0002393~~
~~18 MAYO 2019~~

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 12 de mayo se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAYO 2019

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002366
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en el Despacho.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00373-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo DE 2019

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretario*

Autos sust No. 0002363
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por COLPENSIONES.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandada Dr. GUILLERMO MENDOZA CAMACHO con C.C#16.931.211 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001985868	23/01/2017	\$ 182.016,00
469030001985869	23/01/2017	\$ 182.016,00
469030001985870	23/01/2017	\$ 27.716,00
TOTAL		\$391.748,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00688-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE MAYO DE 2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Autos sust No. 0002362
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el demandado.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado JOHN ANDERSON CASTAÑO con C.C#94.475.935 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002339407	11/03/2019	\$ 276.282,00
469030002349771	03/04/2019	\$ 297.397,00
TOTAL		\$573.679,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00532-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE MAYO DE 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002358

**Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito que antecede, allegado por la demandada.
- 2.- ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada ELVIRA CIFUENTES POVEDA con C.C#31.272.515 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002009996	09/03/2017	\$ 356.574,00
469030002082437	14/08/2017	\$ 38.252,00
469030002088363	25/08/2017	\$ 135.078,00
TOTAL		\$529.904,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00965-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE MAYO DE 2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0002391

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle al peticionario que dentro del plenario a folio 281 obra la orden de pago #2997 del 05 de febrero de 2019 por valor de \$5.087.950 a favor del demandante.

Como quiera que en el numeral séptimo de la petición allegada, se desprende que no da por terminado el presente proceso, se requiere a las partes, a fin de que se sirva aportar una liquidación del crédito actualizada imputando los abonos.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a folio 281 obra la orden de pago #2997 del 05 de febrero de 2019 por valor de \$5.087.950 a favor del demandante.

2.- REQUERIR a las partes, a fin de que se sirva aportar una liquidación del crédito actualizada imputando los abonos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00556-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 Mayo DE 2019

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0002398

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00374-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 Mayo DE 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0002396

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00439-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 Mayo DE 2019**

Juzgado Civil
Carlos Secretaria
Secretaria

0002397

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

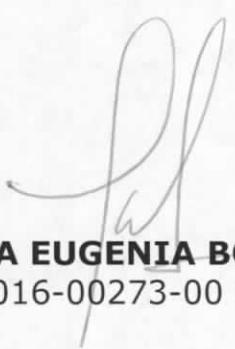
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00273-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 Mayo DE 2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002390
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en el Despacho, los cuales serán tenidos en cuenta como abonos.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00089-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo DE 2019

Secretario **Eduardo Silva Cano**
Secretario

0002394

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00637-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 Mayo DE 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Esteban Silva Cuno
Secretario

0002395

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

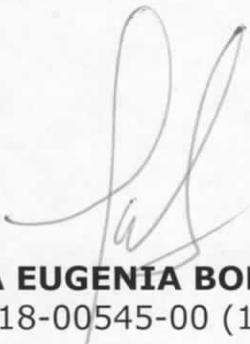
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00545-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **20 Mayo DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002400

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00155-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **20 Mayo DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42

Auto Sust. No. 0002368

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la parte demandante solicita oficiar al Hospital Universitario del Valle para que remita copia del oficio de embargo del Juzgado 58º Civil Municipal de Bogotá D.C.

Sin Embargo del estudio del plenario se desprende que no obra constancia alguna, o respuesta que refiera un embargo por cuenta del Juzgado 58º Civil Municipal de Bogotá D.C., por lo tanto es necesario conocer el motivo por el cual el pagador del Hospital Universitario del Valle no ha dado cumplimiento a la orden impartida por el despacho.

No obstante lo anterior, se desprende que el oficio del segundo requerimiento realizado al pagador se encuentra glosado en el plenario, siendo esta una carga procesal de la parte interesada, luego entonces deberá acreditar el memorialista su diligenciamiento.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-0128 de 23 de enero de 2019 dirigido al pagador del Hospital Universitario del Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00291 (07)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 MAY-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

0002399

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00525-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 Mayo DE 2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	25	2011	1177
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	110 C1	\$ 1.500.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C2	\$ 82.505,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.582.505,00	
SON: MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/ CTE			
Santiago de Cali, 14 de Mayo de 2019			

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

0002392
 16 MAYO 2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAYO 2019

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

45

• 0002350

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ISLENA OSSA RUIZ con T.P 46.968 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00960-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002357

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, a la señora LINA MARCELA CARDENAS MARTINEZ.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00069-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/05/2019**

**Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

0002355

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ISLENA OSSA RUIZ con T.P 46.968 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00458-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002354

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00326-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/05/2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0002405

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada del Edificio Oren PH.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00259 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-MAY-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002382

Auto sust No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión tendiente a la averiguación sobre los bienes pertenecientes al demandado o sobre la empresa a la que se encuentra vinculada la parte demandada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00607 (06)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20-MAY-2019**

Secretaria
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Causa
Secretario